

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Lunes 12 de Junio de 1871.

Núm. 34.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Mayo 5 de 1871.

Teniendo en consideracion: que el importante valle de Azapa de la provincia de Arica, carece del agua necesaria para su cultivo: que esta es una de las primordiales causas de la postracion en que yace aun ese puerto, que fué uno de los pueblos que mas sufrió en el cataclismo del año 68; que animado el Gobierno del deseo de mejorar tan importante porcion del territorio de la República, mandó hacer los estudios convenientes sobre la posibilidad y medios de irrigar el mencionado valle, cuyos estudios se encuentran ya terminados, demostrándose por ellos la facilidad y conveniencia de esa obra: que el Gobierno se halla suficientemente autorizado por la ley de 23 de Enero último para invertir la suma de 2,000,000 de libras esterlinas, en obras de irrigacion de los pueblos de la costa en que sea practicable; se resuelve que por el Ministerio del Ramo se convoquen propuestas por el término de 100 dias para la construccion de un canal de regadío que concentrando las aguas de la parte alta del valle desde Ancipar hasta el origen de las quebradas de Copaquilla, Marmontani y Chapiquiña, y la de los diferentes manantiales, pueda suministrar á la parte baja del mismo valle 600 litros de agua por segundo en los tiempos de sequedad y mayor cantidad en los de abundancia, debiendo sujetarse las propuestas que se presenten á las bases y especificaciones que siguen:

A.

Definicion de los trabajos.

Art. 1.º Los trabajos de irrigacion del valle de Azapa comprenden 3 secciones:

Primera.—Los trabajos necesarios para recojer y juntar las aguas de la parte alta del valle, desde Ancipar hasta Copaquilla, que son: las aguas corrientes, las de manantiales y las de filtraciones.

Segunda.—Los trabajos del canal que debe conducir las aguas desde Ancipar hasta frente á la quebrada de las Riveras.

Tercera.—Los trabajos del canal, desde la quebrada de las Riveras hasta el pié del valle en el tajamar de Saucache, con todas las reparticiones y divisiones del agua entre los interesados y establecimiento de motores hidráulicos.

Art. 2.º La seccion del canal se

establecerá para conducir dos metros cúbicos de agua por segundo, y será de un lecho ó dos: uno mayor y otro menor: este último deberá conducir 800 litros.

3.º El talud del canal, diques y relleños, será el natural á las tierras, excepto en los lugares en que se establezca artificialmente por mampos tería ó muro de piedra seca.

4.º La seccion del canal se establecerá por las fórmulas conocidas—Eytelwein, Darcy y Basin!—y en el caso de doble lecho se considerará cada uno de ellos aparte, para el cálculo del agua que debe conducir el canal.

5.º El nivel del agua en el canal, suponiendo que conduce dos metros cúbicos, será de 30 centímetros mas bajo que la superficie del terreno si el canal es de tajo abierto, y de 50 centímetros si está en relleno ó medio relleno.

6.º Los diques de defensa del canal que sean de relleno ó medio relleno, tendrán en la cima, á lo menos un metro de ancho.

7.º Las diferencias del nivel se compensarán por cascadas que serán de cemento hidráulico ó de fierro, y en altura no podrá ser de mas de 3 metros.

8.º Los costados del canal serán defendidos por el lado del rio, con muros de piedra y espigas (épis); tendrán tambien defensa contra los derrumbes del cerro, cuando se encuentre á media falda.

9.º El canal tendrá desagües que se constituirán en los lugares que proporcionen á la agua salida fácil y no pueda ocasionar ningun perjuicio.

10. Los socavones tendrán por lo menos 1 metro 70 centímetros de alto y un ancho mínimo de 1 metro 40 centímetros, un lecho de cemento hidráulico en caso de filtracion con bóvedas cuando haya riesgo de derrumbes.

11. Los acueductos serán de fierro, ó simplemente de mampostería hidráulica; dejando, cuando atraviesen el valle, un pasaje suficiente para las aguas de avenidas. Los pilares estarán defendidos contra los hundimientos por fundaciones de gran profundidad, y por solados. El canal será de fierro y de forma rectangular, y los pilares se establecerán de manera que se pueda colocar otro canal, si se presenta esa necesidad.

12. Todas las pozas, zanjas y galerías filtrantes destinadas á recojer las aguas de los ojos y filtraciones, tendrán suficiente dimension para recojer todas sus aguas.

13. Los diques transversales para atajar y hacer surgir las aguas que

filtran, se apoyarán por todos los costados sobre capas impermeables y serán de cemento hidráulico ó arcilla.

14. El canal, las galerías y demas trabajos de arte, se construirán de manera que, en caso de necesidad, sea posible aumentar sus secciones para conducir una cantidad doble de agua [4-metros.]

B.

Ejecucion de los trabajos.

1.º Los trabajos deben estar concluidos en el término de tres años, contados desde el dia que se otorgue la escritura respectiva.

2.º Los contratistas principiarán por la compra de los terrenos cultivados y de las aguas que pertenecen á los habitantes de la parte alta del valle, desde Ancipar hasta el origen de la quebrada de Copaquilla.—Esta compra ó expropiacion se hará con la intervencion de la autoridad y conforme á las leyes del caso.

3.º A mas tardar á los seis meses después de firmada la escritura, los contratistas presentarán al Supremo Gobierno, para su aprobacion.

Primero.—Una memoria sobre los trabajos que hay que ejecutar para recojer, reunir y aumentar las aguas de la parte alta del valle, desde Ancipar hasta Copaquilla, acompañada de los planos y perfiles necesarios.

Segundo.—Un plano y perfil á la escala de 10 centímetros por kilómetro, del canal desde Ancipar, hasta la quebrada de las Riveras, acompañados de un informe justificativo con un número suficiente de perfiles y cortes transversales del valle.

Art. 4.º Los contratistas tendrán la facultad de proponer las modificaciones que juzguen útiles, en las disposiciones adoptadas y aprobadas por el Gobierno; no pudiendo ejecutarlas sin la previa autorizacion de éste.

5.º Los contratistas presentarán cada trimestre, que principiarán á correr desde el dia que el Gobierno apruebe las disposiciones citadas en los artículos 2 y 3, un estado indicando el adelanto de los trabajos con las explicaciones y planos necesarios

6.º El Gobierno nombrará uno ó mas inspectores del trabajo y hará verificar por ellos, en épocas que él designará, la marcha y adelanto de los trabajos, mientras la construccion y el estado del canal y sus dependencias en el tiempo de su explotacion.

7.º Al fin de veinticuatro meses, los contratistas presentarán á la aprobacion del Gobierno, el plano definitivo de la parte del canal desde la quebrada de las Riveras hasta el tajamar de Saucache con las dispo-

siciones para repartir entre los interesados, las aguas que deben llegar á los motores que se puedan establecer. El plan se hará con la escala de 10 centímetros por kilómetro y se acompañará de los perfiles longitudinales y planos especiales para las reparticiones, y ademas, de una memoria justificativa.

C.

Reparticion y empleo del agua.

Art. 1.º Todas las aguas que conduzca el canal, se concederán por cantidades determinadas, ó proporcionalmente á su volumen real.

En el primer caso, para hacer la reparticion, se servirán de módulos de doble compuerta y su estanque intermedio. El estanque que tendrá por lo menos 10 metros de largo, será así como los bordós de las compuertas, de mampostería hidráulica.

En el segundo caso, los partidores serán de mampostería hasta 8 metros mas arriba de la punta de division, que sera de piedra canteada y para todo el largo del partididor.

A una distancia de 30 metros, á lo menos, del partididor, el canal tendrá un curso regular y con direccion perfectamente recta.

Art. 2.º Para el establecimiento de motores hidráulicos, turbinas y ruedas, se deberá observar que la presencia de estos motores no cause ninguna pérdida de agua; y que esta pueda correr libremente, sin ningun impedimento, mientras el trabajo ó el descanso de los motores.—Con este fin, estos irán acompañados de compuertas y canales para el desagüe.

3.º Se considerará como unidad de trabajo 100 kilogramos por segundo y durante 240 dias del año.

4.º El Gobierno determinará en tiempo oportuno sobre el método de concesion de las aguas y las contribuciones que deberán cobrarse por estas concesiones y por las de la fuerza motriz.

D.

Obligaciones de los contratistas, inspeccion y recepcion de la obra.

1.º La Compañía está obligada á conducir, después de un año de explotacion del canal, un caudal mínimo de 400 litros de agua por segundo, medida á 5 kilómetros del tajamar de Saucache. Esta cantidad de agua llegará hasta 2 metros cúbicos por segundo al principio del canal y cuando la abundancia de agua lo permita.

2.º Los contratistas están obligados, para aumentar el caudal de agua del canal, á utilizar todas las aguas corrientes, las de manantiales

y filtraciones que se encuentren ademas de las que están actualmente conocidas é indicadas en el plano, desde Ancipar hasta Copaquilla, y y de todas las demas que se descubran en todo el tiempo que dure la constraccion y la explotacion del canal por los contratistas.

3.º Si el Gobierno reconociese la necesidad de aumentar las aguas del canal con las que afluyen de las quebradas que se ramifican de la de Livilear, (Copaquilla Marmontani y Chapiquilla), los contratistas se encargaran de todos los trabajos necesarios á un precio proporcionado al que se ha calculado para la obra actual.

4.º Los contratistas deberan construir y entretener, mientras dure la explotacion, los puentes, puentes, puentes y acueductos en todos los lugares que por causa de los trabajos se interrumpen las comunicaciones ó el curso de las aguas.

5.º El canal principal y todos los trabajos de conduccion de aguas con sus dependencias, seran constantemente entretenidos en buen estado de manera que su curso sea siempre fácil y seguro.

6.º La empresa garantizará el buen estado del canal por seis años, contados desde la recepcion definitiva. Para los gastos de conservacion ordinaria, el Gobierno garantizará una suma anual de 3¼ p.º sobre el capital de construcion; dicha suma se sacará del impuesto sobre el agua y la fuerza motriz.

7.º Pasado el tiempo de la explotacion y garantía, la empresa, si el Gobierno lo pide, está obligado á entregar el canal con todos los accesorios en buen estado á las personas que el Gobierno comisione.

8.º Como garantía se le retendrá á la empresa un décimo del capital de construcion hasta el fin de la recepcion definitiva, es decir, un año despues de concluido el canal y un vigésimo hasta el término de la explotacion en que fentará la garantía.

Despues de tres años de firmada la escritura de contrato, el gobierno tomará posesion provisoria del trabajo, nombrando al efecto uno ó mas comisionados, que con los delegados de la empresa, procederán á la verificacion de los trabajos, á la avaluacion de la cantidad de agua de los manantiales y del canal en su origen cerca de Ancipar y despues á una distancia de cinco kilómetros del tajar de Saucache.

11. Un año despues de concluidos los trabajos, el caudal de agua del canal, habiendo llegado á su estado normal, se procederá á verificar su cantidad en esta forma.

Primero.—En el origen del canal. Segundo.—Cerca de su extrimidad, como á 5 kilómetros mas arriba del tajar de Saucache.

Esta verificacion se hará dos veces: una mientras la escasez de agua en los meses de Octubre y Noviembre: la otra despues de las lluvias en los meses de Enero, Febrero y Marzo. Esta última verificacion, la inspeccion de los trabajos y su comparacion con el resultado de la primera inspeccion, constituirán la recepcion definitiva.

11. El tiempo que deje de correr el agua con motivo de la limpieza y reparacion del canal, no puede du-

rar en un año mas de quince dias.

12. En caso de fuerza mayor, la empresa debe hacer constar los perjuicios por las autoridades locales, en el término de una semana é inmediatamente indicara los medios de repararlos y el tiempo que en esto se emplea.

13. Toda infraccion de las cláusulas de este cuaderno de especificaciones y de las disposiciones que ulteriormente apruebe el Gobierno, mientras la construcion ó explotacion del canal; dará lugar á la nulidad del contrato, si con el aviso previo del Gobierno no cumple la empresa con sus obligaciones en el término de dos meses.—La nulidad del contrato impone la pérdida de la fianza.

14. Ninguna propuesta será admitida si no se acompaña del certificado de una fianza de cincuenta mil soles, otorgada con arreglo á las disposiciones vigentes, la que servirá, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que recaigan sobre el proponente que resulte favorecido. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

CONSIGNACION DE GUANO EN ALEMANIA

Excmo. señor:

Andrés Zenteno en representacion de la casa de Schutt y Ca., segun consta del poder que tengo presentado, ante V. E. con arreglo á derecho digo: que la contrata de consignacion para la venta de guano en Alemania, hecha con los señores mis representados, ha experimentado diversas alteraciones segun las escrituras de que voy á dar cuenta á V. E.

Por la otorgada á 26 de Febrero de 1861, en el oficio del escribano de hacienda don Claudio José Suarez, se concedió á los señores Witt y Schutt la consignacion de guano en Alemania hasta el 1.º de Diciembre de 1866. Esta contrata fué aprobada por el Cuerpo Legislativo, segun aparece de la misma escritura.

Por la escritura de 4 de Setiembre de 1862, otorgada ante el mismo escribano de hacienda, los consignatarios de Alemania hicieron un empréstito al Gobierno; y al aceptarlo el Congreso, prorogó la consignacion por cuatro años que principiaron el 1.º de Setiembre de 1866 y que debian terminar el mismo dia de Setiembre del presente año.

A mas de esta próruga declaró el Congreso, que si durante las contrataciones de consignacion obtuviese cualquiera de los consignatarios alguna ventaja en cuanto á intereses, comisiones y plazos, se concederia en los mismos términos inmediatamente á la consignacion de Alemania. Todo consta de la escritora citada de 1861.

Como en el año de 1864 el Gobierno prorogó la consignacion de Francia hasta el 31 de Diciembre de 1874, los señores Witt y Schutt pidieron que esta próruga se hiciese extensiva á la consignacion de Alemania, á mérito de la ley de 1871 en que habia estipulado esta nivela-

cion. El Supremo Gobierno encontrando justa esta solicitud, accedió á ella; y se otorgó la respectiva escritura á 24 de Mayo de 1864 ante el escribano de hacienda, declarando que la consignacion de Alemania debia durar hasta el 31 de Diciembre de 1874.

Aparados los señores Schutt y Ca. con estas escrituras públicas y resoluciones legislativas, tenian la conviccion de que no serian perturbados en la posesion de su contrato. Pero contra toda esperanza han sido atacados de dos modos. En la contrata con los señores Dreyfus Hermanos y Compañia de Paris, se fijó como término para la consignacion de Alemania el 1.º de Setiembre de 1870, y poco despues se les despojó aun de ese pequeño tiempo que se les reconocia.

Sometida á V. E. la cuestion de despojo, ha sido resuelta en favor de mis representados; y de este modo, aunque no tengan la contrata de hecho, la tienen por derecho, del que no pueden ser desposeidos.

Si de este modo ha recibido reparacion uno de los ataques hechos á la contrata de consignacion de Alemania, no ha sucedido lo mismo con el otro, que le señala para su término el 1.º de Setiembre próximo. La declaracion que en tal sentido ha hecho el Supremo Gobierno, solo reconoce la próruga de 1862 y no la concedida en 1864, que consta de escritura pública y se funda en una resolucion del Cuerpo Legislativo.

Si al hacersé esta declaracion hubiese guardado silencio la casa consignataria, se habria creido que renunciaba sus derechos; mas como no era posible que se desprendiera de ellos, porque son tan legitimos como antes he manifestado; con fecha 25 de Agosto de 1869, esto es, pocos dias despues de haberse publicado la contrata celebrada con los señores Dreyfus Hermanos y Ca. en que se fijó para terminar la consignacion de Alemania el 1.º de Setiembre de 1870, los señores Schutt y Ca. pasaron oficio al señor Director de Rentas, manifestándole que su contrata no terminaria sino en 1874 y que se habia padecido equivocacion dándole un plazo menor. El señor Director de Rentas acusó recibo de este oficio, ofreciendo que en el primer acuerdo que tuviese con el señor Ministro de Hacienda, pondria en su conocimiento el contenido de dicha comunicacion.

Aunque el tiempo de once meses transcurridos desde entónces hasta la fecha, es suficiente para que se hubiera dictado alguna resolucion reparatoria de los derechos de mis representados, los señores Schutt y Ca. la han esperado en vano. Esto manifiesta que el Supremo Gobierno insiste en su propósito de considerar libre el mercado de Alemania desde el 1.º de Setiembre próximo.

Existiendo una escritura que da á mi parte la consignacion hasta 1874 y no habiendo consentido los señores Schutt y Ca. en que se les prive del plazo que ella les concede, hay cuestion. Y como el Supremo Gobierno, no puede resolverla por sí, y V. E. tiene para estos casos jurisdiccion especial segun el artículo

18 inciso 4.º del Reglamento de Tribunales, interpongo demanda en forma contra el Supremo Gobierno, para que V. E. declare que la contrata consignacion de Alemania debe durar hasta el 31 de Diciembre de 1874.

Para apoyar mi solicitud, aparte de las razones aducidas ántes y que protesto probar en el término respectivo, hay la circunstancia especial de que V. E. ha ordenado la restitucion de la contrata á mérito de la escritura de 1864, que presenté como prueba y que fija para el término de la consignacion el 31 de Diciembre de 1874. Subsistiendo esta ejecutoria, los señores Schutt y Ca. no pueden ser desposeidos sino en juicio ordinario y no por una declaracion del Gobierno.

Por todo á V. E. pido, que teniéndome por presentado, se digne sustanciar mi demanda con arreglo á las leyes, y resolverse como solicito.

Otro sí digo: que para evitar cuestiones durante el juicio, se ha deservir V. E. ordenar que el Supremo Gobierno mantenga á mis representados en la consignacion de Alemania hasta que se dé la sentencia correspondiente.

Lima, á 27 de Julio de 1871.—E. Garcia Calderon.—Adres Zenteno.

Razon de las personas á quienes esta Seccion ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito:

D. José Arévalo.

“ Vicente Montes.

“ Miguel Cordova.

Da. Eusebia Bello.

D. Pedro Castellanos.

“ José I. Villalobos.

“ Manuel Naranjo.

“ José M. Cerna.

“ Baltazar Segura.

“ Toribio Muñoz Rubio

“ Julian Diaz.

Da. Andrea Ramal.

D. José Galarreta.

“ Vicente Villavicencio

“ Pablo Andalúz.

“ José M. del Castillo

“ José D. Cuba.

“ Andres Varela.

“ Saturnino La Hermosa

“ Neptali Bonifaz.

Da. Manuela Espinosa.

D. Juan L. Soto.

Da. Petronila P. Cuadra.

D. Gaspar Cedron.

D. Antonio Ortiz.

“ Martin Rodriguez.

“ Mariano Rodriguez.

“ Agustin Ortiz

“ Anselmo de la Torre.

“ Francisco Salas.

“ Manuel Urquijo.

“ Pedro A. Reátegui.

Dr. Vicente Alzamora.

D. Alejandro España.

“ Manuel Lopez.

“ Bernabé Mondonedo.

“ José Ormeño.

“ José D. Cuba.

“ Agustin R. Vela.

“ Juan C. Carpena.

“ Mariano Salcedo.

“ Ruanualdo Barreto.

“ J. C. R. y Echeverria

Da. Maria A. Arias.

D. Benito Vasques.

“ Mariano Iglesias.

Da. Maria Galvez.

D. Manuel Dominguez.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

RAZON de las causas civiles que jiran en el Juzgado de 1a. Instancia que despacha el que suscribe, por el oficio del Escribano Don Miguel Benavides, correspondiente al mes de Febrero último.

N de C	Actores.	Reos.	Naturaleza.	Materia disputada.	Fechas.	Sentenciada	ESTADO ACTUAL.
1	José Santos Soto	Carmen Vargas	Ordinaria	Cobro de pesos	Mar. 13 de 68		Se ha mandado certificar sobre el vencimiento del término probado.
2	Mariano Mazuelos	Manuela Lazo.	Ejecutiva	Id id	Ag. 19 de 67	Sentenciada	En 15 de enero de 69 se ha mandado cumplir el superior auto
3	Arselmo Valdivia	Manuel Arce	Ordinaria	Sobre propiedad	May. 6 de 68		Transado en noviembre del año pasado.
4	Marcelina Alcazar	José Solano	Sumaria	Filiacion.	Julio 12 de 68		Paralizada en prueba desde el 11 de enero del 69.
5	José Contreras	José Santos Ramos.	Ejecutiva	Cobro de pesos	Dic. 21 de 68		Se halla en término del encargado.
6	Bartola Otálora	Hijos de T. Otálora	Ordinaria	Propiedad	Abril 4 de 64	Sentenciada	Y apelada al Superior Tribunal.
7	Maria Salgado	Daniel Perez	Ejecutiva	Cobro de pesos	Nov. 28 de 68		Abandonada.
8	Maria Liendo	Domingo Tellez	Ordinaria	Rendicion de cuentas	Julio 5 de 66	Sentenciada	Por auto de 13 de febrero se ha concedido término para rendir.
9	Felipa del Alcazar	Francisco Vega	Ejecutiva	Cobro de pesos	May. 16 de 68		En 16 de diciembre se ha mandado trabar embargo.
10	Hilaria Valdivia	Los acreedores	Ordinaria	Esperas	Mar. 29 de 67		Abandonada desde el 23 de junio del propio año.
11	Marceina Alcazar	Martin Mendoza	Ejecutiva	Cobro de pesos	Feb. 6 de 65	Sentenciada	En cuyo estado se halla paralizada desde agosto del 67.
12	Manuel Bustios	Pedro P. Palza	Ordinaria	Id id	Julio 6 de 67	Idem	Apelada, no se ha pasado el expediente por falta de papel.
13	Fermin Sotillo	José Gavino Molina	Ejecutiva	Id id	Abril 29 de 66		Paralizada en estado de demanda.
14	Lorenzo Silva	Pedro N. Valdivia	Ordinaria	Propiedad	Ag. 27 de 67		Id id prueba.
15	Beruabé Quea	Pedro Albarracin	idem	Resicion de contrato	Dic. 29 de 67		Id id id.
16	Juan Paja	Mariano Martinez	idem	Entrega de bienes	Jun. 23 de 66	Sentenciada	Se halla en el juicio coactivo.
17	Carmen O. de Arce	Asencio Chavera	idem	Derecho a unas aguas	Nov. 11 de 67		En estado de prueba.
18	Juliana Quelopana	Juan Montero	idem	Cobro de pesos	May. 7 de 67	Sentenciada	Y confirmada la sentencia.
19	Maria Vargas	Silveria Solano	idem	Entrega de bienes	May. 23 de 68	Idem	Apelada, no se ha pasado el expediente por falta de papel.
20	Marcelino Salas	Rosa Yañez	Ejecutiva	Cobro de pesos	Feb. 13 de 67		Paralizada desde el 68 en que se mandó mejorar el embargo.
21	Pedro Pablo Collazos	F. Mantilla y herm.	idem	Idem idem	Set. 3 de 69		Con fecha 4 de diciembre último se ha ampliado la demanda.
22	Constantino Martinez	Idem idem idem.	idem	Idem idem	Ag. 31 de 69		Con fecha 20 de diciembre se ha corrido traslado de las costas.
23	Francisco Vargas	Federico Valdivia	idem	Idem idem	Abril 18 de 70		Paralizada en estado de remate.
24	Jesé Maria Guarache	Asencio Luque	idm	Idem idem	Set. 30 de 69	Tranzada.	
25	Pedro P. de la Flor	Luis Vargas	Sumaria	Desahucio	Set. 23 de 69		Abandonada en la demanda.
26	Mariano A. Gomez	Felix Velarde	Ejecutiva	Cobro de pesos	Oct. 6 de 69		En traslado de una excepcion desde diciembre último.
27	Luis Raffo y hermanos	Mariano C. Sologuren	Ordinaria	Idem idem	22 de 69	Sentenciada	En 27 de febrero último se ha mandado cumplir el Superior auto.
28	Pedro Guarachi	José Rosa Jir. n	Ejecutiva	Idem idem	Abril 25 de 70		Paralizada en la demanda.
29	Manuel E. Dávila	Mauuela Chiri	idem	Idem idem	Nov. 22 de 69		Idem en estado de demanda.
30	Pedro N. Valdivia	Marcelina Liendo	Ordinaria	Depósito de bienes	Jun. 18 de 67		Idem en apelacion de un artículo
31	Buenaventura Inojosa	Cirilo Carbajal	idem	Terceria cuadyubante	Nov. 22 de 69	Sentenciada	Pende en apelacion en el Superior Tribunal.
32	Delmira Arriaga	Marcelino Arriaga	idem	Nulidad de venta	Nov. 12 de 69		En el término de prueba.
33	Mariano Choque	Los acreedores	idem	Esperas	Abril 29 de 69		No se ha devuelto el despacho que se libró a Tarata.
34	José Santos Siles	José M. Rospigliosi	idem	Entrega de bienes	Nov. 22 de 69	Sentenciada	No se ha devuelto el expediente por el juez de Paz de Sama.
35	Reinaldo Córdava	El Ajente Fiscal	Sumaria	Intestado	Dic. 13 de 69		Paralizada en su principio.
36	Paula Escobar	Pedro Liendo	Ordinaria	Idem	Julio 1 de 70		Idem en el término de prueba.
37	Paula Escobar	José Maria Escobar	Sumaria	Entrega de bienes	Ag. 21 de 70		En 1.º de julio último se declaró intestado á Inocencio Escobar.
38	Manuela Martinez	Celestino Rueda	Ordinaria	Particion de bienes	May. 10 de 70		Paralizada en réplica desde el 27 de Junio último.
39	Viviana Tobar	José Maria Mamani	idem	Cobro de pesos	Jun. 26 de 70		Apelada de la oposicion para que se reciba una prueba.
40	José Rosa Mamani	Viviana Tobar	idem	Exhibicion de document.	Julio 12 de 70		Pende en apelacion del auto en que se manda exhibir el documento.

(Continuará.)

República Peruana.—Alcaldía Municipal de la provincia de Arica a 16 de Mayo de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Incluyo á US. la razon de ingresos y egresos de esta Municipalidad, correspondiente al mes de Abril próximo pasado, para que se sirva US. hacerlo publicar en el periódico oficial del Departamento.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Ez-quiél Belaunde.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de la Municipalidad de Arica en el mes de Abril de 1871.

CARGO.

Billares.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cobrado á E. Morosina por su billar' and others.

Alumbrado.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cobrado de meses hasta Febrero á varios'.

Sisa.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cobrado la mensualidad presente'.

Abasto de nieve.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cobrado la mensualidad presente'.

Puestos del mercado.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cobrado á la subastadora de este ramo'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Multas, licencias, e ingresos extraordinarios'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Multas á A. Rojas por falta en el alumbrado'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Licencia á L. Alberto por la exhibicion de un panorama'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Licencia á H. Rodriguez por su talabarteria'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Licencia á J. de M. Bejarano por su establecimiento de pulperia'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por extraer desmontes de un sitio de don L. Butron'.

Carretas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cobrado á U. Oviedo por la pension de sus dos carretas'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Id á B. Negreyros por la pension de sus dos carretas'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Vicente Carrasco pagó por la mensualidad de sus dos carretas'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'José Chombo por una carreta'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'C. Mesa por id id'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'P. Torres por id id'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Luis Costa por id id'.

Harina.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cobrado la mensualidad presente'.

Mojonazgo.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cobrado la mensualidad presente'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cobrado la mensualidad presente' and 'Cobrado la mensualidad presente'.

DATA.

Aseo público.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado por el aseo público y alameda'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Alquiler de la casa municipal'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado el alquiler de la casa municipal dos meses hasta el presente'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Alumbrado público y de las sesiones'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado á A. Canepa por kerosene etc'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado al cobrador del alumbrado por cobro re'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado hasta febrero 20 por ciento'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado por el alumbrado de las sesiones'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Gastos extraordinarios'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado el alquiler de la casa que sirve para la escuela de niñas'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado á R. Nuñez por 4 números para marcar las pesas y medidas'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Gratificacion acordada á escuelas de G. Rondón y J. M. Saona'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Gratificacion acordada para el 2 de Mayo'.

Sueldos

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado al Tesorero que suscribe'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Id al amanuense de la secretaria'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Id á los dos inspectores'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia del mes anterior'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Recaudado en el presente'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Datado en el presente'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia en el presente'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Tesorería Municipal, Arica Abril 30 de 1871'.

P. Medrano Silva. Tesorero Municipal.

El Síndico de la Honorable Municipalidad de esta ciudad, Dr. D. Vicente Arce ha dirigido al señor Alcalde de esta Corporación un oficio haciendo presente que en la imprenta del periódico 'La Revista del Sur' se ha publicado una tarifa de cobro que debe hacerse de los licores nacionales y extranjeros que se internean en esta plaza; en cuya nota que ha sido pasada con el respectivo decreto al señor Cajero Fiscal, ha recaído el siguiente auto:

TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA.

Tacna, Mayo 12 de 1871.

Habiéndose desaprobado por suprema resolución de 27 de Abril de 1870 las modificaciones que contiene el acuerdo de la Honorable Municipalidad de 18 de Marzo

de 1870 sobre derechos que debían pagar los licores nacionales y extranjeros por con tener un aumento que competía solo hacerlo con la sancion del Soberano Congreso — y dando cumplido lleno al decreto del señor Alcalde de esta fecha; notifíquese al licitar don Juan Vacaro para que se su jete en el cobro a la condicion 4a, del con trato del remate, cobrando los expresados derechos de licores con sujecion a la tarifi antigua: publíquese los avisos necesari os en los periódicos 'La Revista del Sur' y en 'El Registro Oficial' para el conozi miento del público.—Barreda.

Ante mí — Bruno Mariano Maldonado. Los precios de la tarifa de 13 de Julio de 1858 son los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Aguardiente de uva la carga de burro', 'Id de caña la carga de mula', etc.

En cumplimiento de lo ordenado en el anterior auto público este aviso que firmo en Tacna, Mayo 13 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado, Escribano de Estado y del Municipio.

AVISO DE LA CAJA FISCAL.

Se previene a todos los pensionistas que cada seis meses esto es en 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, solo se les pagará sus pensiones, por esta Caja Fiscal con vista del respectivo certificado de bi vencia; que expiden el Pirroco ó Sindico del lugar de la vecindad de las viudas ó menores que gocen de montepío Militar, Civil ó de Hacienda, así como a los jubila dos y cesantes. Y por los Sub-prefectos ó Gobernadores y el Sindico de cada lu gar, se expediran dichos certificados, a los Jefes, Oficiales, Indefinidos ó Inválidos. En tal virtud, se deberán presentar ó re mitir a esta oficina esos certificados den tro del mes de Enero ó Julio que toca la comprobacion de la existencia del pensio nista para el exámen de dichas constan cias previamente.

En cuanto a los ausentes, que perciben sueldo por medio de apoderados, ya sea en Tacna, como en las provincias de fuera se les impone el deber de comprobar la existencia, con iguales documentos, en cada tres meses: esto es en Enero, en Abril, en Junio, en Setiembre y en Diciem bre de todos los años. Estos documentos son para acompañarlos al recibo del pago que se les hará para lo que se oficiará a la Receptoría de Moquegua a la Sub-Prefectura de Arica y a la Aduana del mismo puerto, que corren con el encargo de eje cutar pagos por pensiones.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposicion de la Direccion General de Correos, queda prohibida la introduccion de Billetes de Banco en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitiran ningun reclamo relativo á pérdi da de cartas que contengan esa clase de valores. Tacna, Marzo 30 de 1871. Basadre.

EDICTOS.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abo-

gado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Haria Medina, q' haciéndolo así serán atendidos en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Mayo 28 de 1871. Domingo Tellez.

Ante mí — Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Aboga do de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871. Vicente Arce.

Ante mí — Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abo gado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y de fenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dine ro y varios artículos del estableci miento de zapateria de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será aten dido en justicia y oidos sus justos re clamos.

Tacna, Enero 30 de 1871. Domingo Tellez.

Ante mí — Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

SUMARIO

- Sección Administrativa. Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas. Bases para la irrigacion del valle de Azapa. Ministerio de Hacienda y Comercio. Documento é informe relativos á la consignacion del huano en Alema nia.

DEPARTAMENTAL.

- Oficio de la Alcaldia Municipal de la provincia de Arica adjuntando los ingresos y egresos del mes de de Abril próximo pasado. Aviso de la Caja Fiscal. Id. de la administracion de Correos. Edictos.